

ORD. Nº _____

MAT.: El Hogar de Menores de Iquique, ex Hogar del Niño, no posee la calidad de establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado, requisito legal sine qua non para que el tiempo servido en el por los docentes haya podido ser considerado para los efectos del pago del beneficio de asignación de experiencia que estableció la ley 19.070.

- ANT.:** 1) Ord. Nº 07, de 28.03.95 de Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.
2) Ord. Nº 1420, de 28.02.95 de Jefe Departamento Jurídico (S).
3) Ord. Nº 180, de 27.01.95 de Director Regional del Trabajo, IIB Región.
4) Presentación de doña María Brito Aranda de 07.11.94.

FUENTES:

Ley 19.070, artículo 43 y 6º transitorio.

12 ABR 1995

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SRA. ANA MARIA BRITO ARANDA
EL MORRO, BLOCK "B" 3, DEPTO 302
IQUIQUE/

Mediante presentación del antecedente 4), ha requerido un pronunciamiento acerca de la procedencia jurídica de que para efectos de percibir la asignación de experiencia que contempla el artículo 43 de la Ley 19.070, puedan computarse los años servidos en el Hogar del Niño de Iquique.

Consultado el Ministerio de Educación sobre la materia, mediante Ord. Nº 07, de 28.03.95, procedió a informar lo siguiente:

" 1.- Mediante Oficio Nº 1420 de 28 de febrero pasado, la Dirección del Trabajo, a través de su Depto. Jurídico, nos solicita un informe previo para resolver la presentación de Doña ANA MARIA BRITO ARANDA.

2.- De acuerdo con los antecedentes, la Sra. Brito Aranda, Profesora, actual funcionaria de la Escuela B-70 de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, solicita el reconocimiento de los años de servicios prestados en el Hogar del Niño de Iquique, adjuntando la documentación que acredita el vínculo laboral con la Sociedad de Defensa del Niño de Tarapacá y el pago de las cotizaciones previsionales por dicho periodo.

3.- Al respecto cumpla con informar a Ud. que la asignación de experiencia a la cual pretende acogerse la recurrente y que motiva el reconocimiento de tiempo servido en el Hogar de Menores de Iquique, se encuentra regulada en el artículo 43 de la ley Nº 19.070.

La mencionada disposición en su inciso final, dice: "El tiempo computable para los efectos de percibir esta asignación, corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular".

A su vez, la parte final de el Artículo 6º Transitorio del mismo cuerpo legal, en su inciso 3º, señala: "Para el caso del reconocimiento de los servicios docentes desempeñados en la educación particular, se exigirán los siguientes requisitos:

A.- Que el establecimiento educacional donde el interesado prestó servicios docentes tenga el reconocimiento oficial del Estado o lo haya tenido al momento en que prestaron los servicios.

B.- Que el interesado presente el contrato celebrado con el respectivo establecimiento, y acredite el pago de las cotizaciones previsionales por el tiempo que solicita que se le reconozca como servido, mediante certificado otorgado por la institución previsional que corresponda".

4.- De las disposiciones citadas cabe concluir que los servicios docentes prestados en la educación particular tienen que haber sido en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, calidad ésta que no posee el Hogar de Menores de Iquique, institución en la que se desempeño Doña Ana María Brito Aranda.

5.- Además y sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, cabe señalar que el plazo que tenían las personas interesadas en acogerse a este beneficio expiró el 31 de Marzo de 1992, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º Transitorio, que otorgó un plazo de 9 meses a contar de la vigencia de la ley para el trámite respectivo. La Ley Nº 19.070 entró en vigencia el 1º de Julio de 1991".

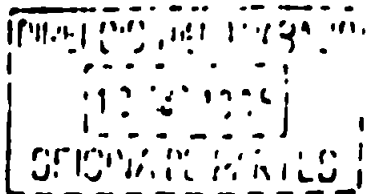
En consecuencia, sobre la base del informe de las autoridades educacionales competentes en la materia, cumplo informar a Ud. que el Hogar de Menores de Iquique, ex-Hogar de Niño, no posee la calidad de establecimiento

educacional reconocido oficialmente por el Estado, requisito legal sine que non para que el tiempo servido en el por los docentes haya podido ser considerado para los efectos del pago del beneficio de asignación de experiencia que estableció la ley 19.070.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferrer Nazarala
MARIA ESTER FERRER NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO



ben/naz
Distribución:
Jurídico
Partes
Control
Boletín
Deptos. D.T.
Subdirector
Of. Consultas
XIII Regiones